

# RECENSIONES

A. DE TOCQUEVILLE: *Recuerdos de la revolución de 1848*. Edición de Luis Rodríguez Zúñiga y traducción de Marcial Suárez. Madrid, 1984.

«Ciertamente la revolución de 1848 no tardó en pasar. Pero la revolución había puesto de manifiesto que ya no se reclamaba sólo la democracia igualitaria; que ya no palpitaba sólo el liberalismo burgués, antiaristocrático, antifeudal; más, también, otros temas que antes no sonaron: el derecho al trabajo, los talleres nacionales, la duración de la jornada. La revolución era ya social, y las trompas difusoras del manifiesto marxista habían dejado en los ámbitos sus ecos pavorosos. La revolución era, asimismo, atea» (J. Larraz: *Balmes y Donoso Cortés*, Madrid, 1965, 54-55).

Muchas afinidades ideológicas unían al autor antecitado con el que un siglo atrás escribiera en vivo sobre el mismo fenómeno. Sin embargo, el talante con que estudió y se acercó a aquella fecha liminar de la historia europea Alexis de Tocqueville fue muy distinto al de uno de los escasos filósofos de la historia dignos de tal nombre que ha dado nuestro país. ¿Marca ello la distancia existente entre el pensamiento conservador hispano y el galo? Así nos lo parece. El rechazo global, la descalificación completa, la superposición del plano trascendente y el terrenal, la satanización de la evolución humana, en fin, ha sido tentación nunca eludida por el ideario tradicional español que, pese a su continua reflexión sobre el fenómeno revolucionario ha desentrañado muy pocas de sus claves. Al francés se debe, por el contrario, las aportaciones tal vez más esclarecedoras, a causa, no sólo de la recurrencia del hecho en el país vecino, sino muy principalmente a su mayor poder de captación de la realidad, fruto a su vez de su interés por ésta, de analizarla con los instrumentos metodológicos adecuados.

Constituye un acierto pleno la aparición de este libro en lengua española. Pocos rendirán más útiles servicios a los cultivadores de las ciencias sociales. El gran binomio de la bibliografía del aristócrata francés encuentra en los *Recuerdos...* su necesario complemento. La reflexión teórica, la interpretación socio-filosófica del hecho revolucionario como decisivo motor de la contemporaneidad, así como el análisis de uno de sus objetivos prefe-

rentes requerían de la descripción directa de la experiencia personal del acontecimiento. Por dos veces fue protagonista y testigo de él Tocqueville. Su precoz madurez hubiera podido darnos una visión inestimable de las «jornadas de julio», pero otras urgencias le atraían en aquellos instantes. En 1848 su posición era, desde luego, más favorable para la observación del hecho (1). Sus talentos se hallaban entonces en plena sazón, al paso que su calidad de veterano y acreditado parlamentario le deparaba el más envidiable mirador para diseccionar el fenómeno. Pues, en efecto, radica aquí la originalidad y singularidad del autor de *La democracia en América*. Al mismo tiempo que actuaba con sorprendente actividad en el escenario de la revolución, estudió sus causas y desenvolvimiento con rigor y perspicacia iriguales. Y, frente a lo que cabía imaginar, no se situó cara al gran acontecimiento como investigador imantado ante todo por el material con que podría abastecer su documentación y análisis. Ante un fenómeno que en el *hic et nunc* de 1848 le displacía, sacudiendo algunas de sus raíces más robustas, Tocqueville dio testimonio de sus creencias y también de parte de sus sentimientos. En posesión del don «espléndido y amargo de la lucidez» (J. J. Chevalier: *Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días*, Madrid, 1962, 3.<sup>a</sup>, 242), penetró en el surco mismo del despliegue revolucionario cuanto de justo y de innovador arrastraba su incortenable corriente.

De esta forma la justa alabanza tributada por Engels al genio analítico de Marx debe, al menos, pluralizarse: «Esta manera eminente de comprender la historia viva del momento, esta penetración profunda en los acontecimientos al mismo tiempo que se producen, es, en realidad, algo que no tiene igual» (prólogo a la tercera edición de la obra de K. Marx: *El dieciocho Brumario*

---

(1) «Aunque está muy bien informado, no era Tocqueville un investigador, si por tal se entiende erudito; pero tampoco un ensayista o un doctrinario, obstinado en justificar sus tesis. El discípulo de Montesquieu y de los moraístas de los siglos xvii y xviii era, sencillamente, un *clero*, un intelectual que ni se dejaba abrumar por los hechos, ni pretendía escribir por simple lucimiento o por interés, y cuyo sentido de la responsabilidad del escritor era tan agudo que le impulsaba a mostrarse comedido hasta la obsesión ante la letra impresa... No cabe decir pura y simplemente que Tocqueville es un historiador o un sociólogo. Pues el análisis que le permite clarificar su objeto no es más que el paso previo ineludible hacia una reflexión crítica responsable que trasciende lo positivo mediante juicios hipotéticos secuenciales, en los que va implícito un punto de vista moral sintetizador. Por consiguiente, y dado que la «ciencia de los asuntos humanos» constituye su objeto, es Tocqueville un filósofo político, toda vez que las lecciones de la historia pertenecen a la moral y no a la mera historia» (D. NEGRO: Prólogo a la obra de ALEXIS DE TOCQUEVILLE, *Inévitables sobre la revolución*, Madrid, 1973, 11-13).

de Luis Bonaparte, Barcelona, 1971, 9). Rara vez, en efecto, coincidieron, como habremos de repetir más tarde, dos mentes tan poderosas y contrapuestas en el estudio de un acontecimiento decisivo.

«Revolución es una de las palabras más ambiguas: la gran *revolución* francesa, la *revolución* americana, la *revolución* industrial, una *revolución* en Honduras, una *revolución* social, una *revolución* en nuestro pensamiento, en el vestuario femenino o en la *industria* del automóvil» (C. Brinton: *Anatomía de la revolución*, Madrid, 1962, 15).

La cita de uno de los libros —arsenal— del pensamiento contrarrevolucionario de mediados de nuestro siglo acierta a exponer el carácter multívoco de un término que en Tocqueville y sus contemporáneos no tenía sino una acepción. Para él y para la generalidad de sus coetáneos la revolución, sobre todo en sus encarnaciones francesas, no pasaba de ser la reaparición del acontecimiento de 1789, hoy contemplado por la historiografía desde una pluralidad de ángulos desconocidos e infravalorados por los hombres del siglo XIX. Toda la larga y enjundiosa meditación del autor de *El Antiguo Régimen y la revolución* se centra, en puridad, en torno a la capacidad dionisiaca del fermento revolucionario que, aún con ropajes muy distintos a los de fines del siglo XVIII, seguía su curso natural, para alcanzar los últimos objetivos de su mensaje, que no eran otros que los de un igualitarismo social sin claudicaciones ni pactos. La historia narrativa al uso y también la genética y explicativa sigue dócilmente la senda trazada por Tocqueville en sus *Recuerdos...* hasta el punto de que los derechos de autor por sus descendientes serían cuantiosos redactores de manuales y tratados. La caída del orleanismo, el desconcierto de los aprendices de brujo —experimentados en las polichinelas del corrupto régimen de Luis Felipe, pero desorientados ante la conducción de los movimientos populares—, la actividad genesiaca y quiliástica de éstas en las primeras horas del crucial evento, la aparición de sus líderes —todos de extracción burguesa—, la reconstrucción, en fin, del Poder, tuvieron en la pluma tocquevillena un notario, meticuloso y sagaz, si bien acerado en no pocas ocasiones. Era un mundo que se despedía y en él estaban hundidas las raíces de una clase a la que renegó con el pensamiento, aunque menos con los afectos. «Yo fui a pasar los últimos días que precedieron a la lucha electoral, a mi pobre y querido Tocqueville. Era la primera vez que volvía allí, después de la revolución. ¡Acaso iba a dejarla para siempre! Al llegar, me sentí dominado por una tristeza tan grande y tan especial que ha dejado en mi recuerdo unas huellas que aún hoy encuentro marcadas y bien visibles, entre todos los vestigios de los acontecimientos de aquel tiempo. Llegué sin que me esperasen. Aquellas salas vacías, en las que no encontré para recibirme más que a mi viejo perro, aquellas ven-

tanas desajustadas, aquellos muebles amontonados y polvorientos, aquellos fogones apagados, aquellos relojes parados, el aire lúgubre del sitio, la humedad de las paredes, todo me pareció anunciar el abandono y presagiar la ruina. Aquel pequeño rincón de tierra aislada y como perdido en medio de los setos y de los prados de nuestra floresta normanda, que tantas veces me había parecido la más deliciosa soledad, se me asemejaba en el estado actual de mis pensamientos, a un desierto desolado. Pero, a través de la desolación del aspecto de ahora, yo percibía como desde el fondo de una tumba, las imágenes más dulces y más alegres de mi vida. Me parece admirable que la imaginación del hombre sea más colorista e impresionante que la realidad. Yo acababa de ver caer la monarquía, y luego he asistido a las escenas más terribles y más sangrientas. Pues bien: declaro que ninguno de esos grandes cuadros no me causó una emoción tan fuerte y tan profunda como la que experimenté aquel día, a la vista de la antigua morada de mis padres y ante el recuerdo de los días apacibles y de las horas dichosas que yo había pasado allí, sin saber cuánto valían. Puedo decir que fue allí y aquel día, cuando mejor comprendí toda la amargura de las revoluciones» (145).

Al lado de las grandes líneas que han encauzado el estudio de la revolución de febrero merecen destacarse también, conforme ya apuntábamos, *les tranches de vie* palpitante, las anécdotas, las etopeyas, los «detalles exactos» de que se encuentra salpicada una obra enmarcada dentro de un género tan propenso a todo ello como el de las «Memorias». El espíritu cartesiano de Tocqueville no hace la menor concesión a la pequeña historia; pero ésta salta a los puntos de su pluma como si el autor no pudiera doblegarla o se tomara inconscientemente un descanso, en un relato preocupado siempre por no perder de vista el panorama y la visión de conjunto. Algunos de los estereotipos institucionales y personales que los analistas de los procesos revolucionarios han fijado con caracteres siempre discutibles, pero también útiles, reciben parcial confirmación en las páginas comentadas. El pánico inicial de la burguesía le llevó a una *damnatio memoriae* completa del monarca derrocado, de quien se hablaba menos «que si hubiera pertenecido a la dinastía de los merovingios». Usufructuadora de la prosperidad de su reinado y añorante de ésta, sólo aspiró en los primeros momentos de la revolución a buscar un acomodo con ella. «Yo creo que esto se debió, sobre todo, a que aquellos espíritus y aquellos corazones estaban vacíos de creencias y de fervores políticos, y a que en ellos no quedaba después de tantos desengaños y vanas agitaciones, más que el deseo del bienestar, sentimiento muy tenaz y muy exclusivo, pero muy apacible, que se acomoda fácilmente a todos los regímenes de gobierno, siempre que se le permita satisfacerse.

Percibía, pues, un esfuerzo universal por acomodarse al acontecimiento que la fortuna acababa de improvisar y por halagar al nuevo amo. Los grandes propietarios gustaban de recordar que ellos siempre habían sido enemigos de la clase burguesa y favorables siempre a la clase popular. Los sacerdotes habían encontrado el dogma de la igualdad en el Evangelio, y aseguraban que allí lo habían visto siempre. Los burgueses, por su parte, recordaban con cierto orgullo que sus padres habían sido obreros y cuando no podían remontarse, a causa de la inevitable oscuridad de las genealogías, hasta un obrero propiamente dicho, que hubiera trabajado con sus manos, trataban, por lo menos, de descender de un palurdo que hubiera hecho su fortuna por sí mismo. Se ponía tanto interés en señalar a aquel antepasado, como se hubiera puesto, poco tiempo antes, en esconderlo: hasta tal punto es cierto que la vanidad de los hombres, sin cambiar de naturaleza, puede ofrecer los espectáculos más diversos. Esa vanidad tiene una cara y una cruz, pero es siempre la misma moneda.

Como entonces ya no había más pasiones verdaderas que la del miedo, lejos de romper con aquellos de sus antepasados que se habían lanzado a la revolución trataban de acercarse a ellos. Era el momento en que se quería sacar partido de todos los malos sujetos con que se contaba en la familia. Si por fortuna se tenía un primo, un hermano o un hijo que se hubiese arruinado por su conducta desordenada, éste se hallaba en las mejores condiciones para medrar, y si se caracterizaba, además, por alguna teoría extravagante, podría llegar a todo. Los comisarios y subcomisarios del gobierno fueron, en su mayoría, gente de esa especie. Los parientes, de los que se evitaba hablar y que, en otro tiempo, se habrían mandado a la Bastilla, y que, en nuestros días, se habrían enviado como funcionarios públicos a Argelia, se convertían así, de pronto, en la gloria de la familia y en su apoyo» (129-130).

Como decíamos, muchos de los extremos de los «tipificados» por los estudiosos de la revolución en el análisis de ésta son registrados por la pluma de Tocqueville. Pero, a pesar del interés de su visión no podemos ni tan siquiera mencionarlos. Indicaremos sólo que los retratos de Lamartine, de Louis Blanc, de Thiers y de la mayor parte de los dioses mayores y menores de la gran escenografía revolucionaria son pintados al desgaire con fuerza y plasticidad insuperables. En ocasiones da la impresión de que un caballero se convierte en juez universal e implacable de una legión de villanos y de pícaros, pero ello más que responder, en verdad, a la intención del pintor, es el rasgo que se saca de un cuadro efectista por la exigencia del planteamiento de la obra. Acotumbrado siempre «a mirar a los dos lados», según confesara en una de las cartas de un epistolario que para Ortega constituía

también otra obra maestra del autor de los *Recuerdos...*, éste se afanó en levantar acta de todo lo que había visto, sin que entren, salvo ocasiones esporádicas, en el cañamazo de su narración otros sucesos que no fueran los impresionados por su retina. Y en estos acontecimientos enjuició con vara que quiso ser siempre objetiva la postura de amigos y adversarios. Fue tal, sin embargo, el vendaval de aquel *anno terribile* para la burguesía que el ánimo bien templado de Tocqueville sufrió también algunas vacilaciones, transparentadas en las páginas de una obra que es a la vez historia de un espíritu y de una época. Los famosos combates parisienses de fines de junio del mencionado año, empalidecen por un momento el límpido horizonte sobre el que se recortan los *Recuerdos...* Sus reflejos de clase no pudieron enfrentarse por su disciplina de pensador. Pero aún así, cuánta lucidez, cuánta hondura en la consideración de los lances protagonizados y de las cosas vistas en días en que estuvieron a punto de hacerse realidad en el corazón de Europa sueños y quimeras seculares de desheredados y explotados.

El giro a la derecha, la vuelta del redil a los senderos trillados, la reacción del *Leviatán* en la Francia posterior, contó con dos visiones de distinto signo, aunque complementarias y hasta unidas por el común denominador de la inteligencia superior. Por desgracia, el foco marxiano y el tocquevillano no alumbraron conjuntamente ninguna de las dos grandes parcelas en que, según la periodificación del primero, cabe dividir el desenvolvimiento del ciclo revolucionario *latu sensu*. Sólo en la primera parte del último de los apartados de la clasificación de Marx, el período de la República constitucional o de la Asamblea nacional legislativa, convergieron la mirada y la pluma de uno y otro, aunque con desigual intensidad. La única excepción viene dada quizá por el estrecho cerco que ambas pusieron al estudio de la Constitución de la II República. Aún así, también en esta vertiente divergieron, pues, en tanto Marx privilegió la aplicabilidad del texto, Tocqueville nos desventró su génesis, malfacetada desde el primer instante. Uno y otro diagnosticaron con tino los defectos que la convertían en inviable. Como ahora sólo nos aproximamos a la figura del aristócrata galo, resaltaremos la ligereza y el apresuramiento con que aquella ley de leyes se redactó, a la manera de un compromiso de hombres que, en general, no creían mucho en ella y obedecientes a las grandes líneas de fuerza que marcaban el destino de la Administración y de la política francesas desde fines de la centuria ilustrada: «Pero no había tenido tiempo para las grandes discusiones, ni deseos de sostenerlas. La inmensidad y la complicación del tema asustaban y fatigaban de antemano los ánimos: la mayoría ni siquiera había tratado de estudiar el tema, o no se había hecho más que unas ideas muy confusas; y los que se habían formado unas ideas más claras no se sentían

inclinados a exponerlas. Por otra parte, existía el temor de verse envuelto en unas luchas violentas e interminables al intentar descender al fondo de las cosas, y se prefería dar la sensación de estar de acuerdo permaneciendo en la superficie... Pasamos al poder ejecutivo. A pesar de todo lo que he dicho de las circunstancias de la época y del carácter de la Comisión, costará trabajo creer que un tema tan inmenso, tan difícil, tan nuevo, no fuese objeto de ningún debate general, ni siquiera de alguna discusión profunda... Un presidente que no contase con la fuerza que tal origen le confería se convertiría en el juguete de las asambleas. Pero nuestra situación era muy distinta. Nosotros salíamos de la monarquía, y hasta los hábitos republicanos eran todavía monárquicos. La centralización, por otra parte, bastaba para hacer incomparable nuestra situación. De acuerdo con sus principios, toda la administración del país, tanto en los asuntos menores como en los más importantes, no podía corresponder más que al presidente. Los millares de funcionarios que tienen en sus manos a todo el país no podían depender más que de él: esto era así según las leyes y según también las ideas vigentes, que el 24 de febrero había dejado subsistir, porque habíamos conservado el espíritu de la monarquía, aunque hubiera dejado de gustarnos. En tales condiciones, ¿qué podía ser un presidente elegido por el pueblo, más que un pretendiente a la Corona» (218, 221-222).

Los *Recuerdos...* se articulan, en la segunda de las dos únicas etapas que lo constituyen, en la fase transcurrida de junio a octubre de 1849, es decir, cuando su autor ocupó la cartera de Asuntos Extranjeros. Para esta fecha los propósitos dictatoriales del Príncipe-Presidente no pasaban inadvertidos a una extensa porción de la clase política. Aún enquistando su relato en torno a la participación francesa en las secuelas de la revolución de 1848 aún no extinguidas por completo un año más tarde en ciertas zonas y países europeos, Tocqueville describe un precioso cuadro de la actividad del gabinete del que formaba parte y de la actuación del propio Napoleón cara a los asuntos internos. Como es sabido, en su *El dieciocho Brumario...* Marx vio la imparable elevación de su estrella a la luz de una lucha de clases. La reflexión de Tocqueville no se aleja mucho de tal rodera, viéndola como una dimisión de la clase dirigente, incapaz de afrontar los riesgos de la libertad y de enfrentarse con su destino. Pulverizada la antigua aristocracia —extremo recurrente en todo el libro glosado—, la burguesía careció de líderes, de carisma y de aliento para asumir la dirección del país en circunstancias difíciles y optó, al precio de su libertad, por el engañoso escudo protector de una dictadura. En este sentido quizá la meditación tocquevilleana se acerque en un punto a la de la última andadura del voltaico Donoso y Cortés, al asegurar que tras 1848 la libertad había muerto y quizá no

resucitase ni en tres años, ni incluso en tres siglos... Pesimismo este último en el que nunca llegaría a caer Tocqueville, ni siquiera tras el golpe de Estado del 2 de diciembre, cuando abandonó, en protesta por éste, toda actividad pública.

De su gestión ministerial son igualmente diversos y curiosos los campos sobre los que centra sus consideraciones. Las referentes a la situación germana se han visto también perpetuadas en los libros de texto y en las monografías sobre la *Joven Alemania*, cuya unidad estimaba quimérica nuestro autor, quizá para demostrar que todo talento por poderoso que sea conoce a veces nublados y eclipses. De menor interés son sus apuntes acerca de la crisis romana, tema eje de la actividad del ministerio del que formara parte y elemento básico de la política francesa en el primer año del mandato presidencial napoleónico. El carácter fragmentario y sincopado de *Recuerdos...* nos priva de un documento que habría sido, sin duda, excepcional para la intrincada «cuestión romana». Resalta, con todo, su temor a clericalismo, consciente de que éste sería un elemento esencial en la política bonapartista y en la de la derecha francesa de la segunda mitad del siglo. A este respecto sus relaciones con Falloux constituyen uno de los episodios más reveladores de todas las memorias. Católico por educación y convicción, Tocqueville propugnaba a todo trance la secularización de la vida pública, sin que por ello aplaudiese la obra de un laicismo sectario. La Norteamérica de sus libros y de sus sueños alumbraba el camino del porvenir.

Traducción excelente, llevada a cabo por alguien que conoce bien ambas lenguas, aunque tal vez no esté muy familiarizado con el lenguaje historiográfico. Los mil registros de la pluma tacitiana de Tocqueville tienen traslación castellana, en la que se ha armonizado el rigor y la viveza. Un punto tan sólo menos elogiable resulta quizá la labor del editor, que había debido tal vez, anotar algunos de los pasajes del libro. La introducción es, por lo demás, muy densa, con síntesis perfecta de algunos de los postulados generales de toda la obra de Tocqueville, glosándose con notable acuidad su posición ante la esclavitud y el colonialismo, esta última expresada en sus discursos parlamentarios, objeto también de destacada profundización en el proemio. Sin embargo, éste aborda muy escasamente la glosa de los *Recuerdos...*, que quedan, de esta forma, muy desfigurados para el lector normal. Disculpable resulta que se pretenda siempre interpretar el pensamiento de Tocqueville con clave marxista o al menos comparándolo de modo sistemático con el del autor del *Manifiesto comunista*, pero lo es menos la desatención ya mencionada a la materia específica de los *Recuerdos...* Es más que probable que el editor se haya visto compelido a ello por razones de índole editorial, hoy tan frecuentes, aunque a veces lamentables.

La profundidad de pensamiento, la penetración psicológica, el poso cultural y la magia del estilo hacen de estos *Recuerdos...* entrecortados de dos años de la, relativa, breve vida del escritor francés una obra capital de la historiografía y una joya literaria. De sus páginas se desprenden no pocas enseñanzas. Ninguna acaso supere a la del culto que debe rendirse a la inteligencia superior, religión que cuenta con nutridos seguidores en el país de Tocqueville.

José Manuel Cuenca Toribio

H. WILLIAMS: *Kant's Political Philosophy*, B. Blackwell, Oxford, 1983.

El filósofo de Königsberg ha sido un autor relativamente descuidado en lo que atañe a sus ideas políticas. Su contundente rechazo del derecho de rebelión contra las tiranías o su rígida e inflexible concepción del castigo jurídico, le hacían acreedor de pocas simpatías en este sentido. Incluso los más fervientes admiradores de la doctrina trascendental, sepultaban en el olvido este capítulo del pensamiento kantiano, considerando seguramente que lo contrario podría menoscabar el prestigio alcanzado por el resto de su filosofía práctica. Si acaso, se mentaba el tema de la paz perpetua, por tratarse de un punto muy presentable; así, Kant suele ser más conocido, políticamente, como el pacifista que abogó por la desaparición de los ejércitos permanentes.

Tal vez esta presunción sea la causa del escaso número de trabajos que se han dedicado últimamente a esta parcela del kantismo. A excepción de las obras, por otra parte magníficas, de Georges Vlachos (*La pensée politique de Kant*, PUF, París, 1962) y Hans Saner (*Kants Weg vom Krieg zum Frieden. I. Wiederstreit und Einheit: Wege zu Kants politischem Denken*, R. Riper & Co. Verlag, Munich, 1967) (1), ha habido que aguardar a la reciente publicación de Howard Williams, para ver ampliado el conjunto de investigaciones en este desatendido campo de la bibliografía kantiana (2).

H. Williams se propone mostrar la íntima conexión que, a su modo de ver, guardan las tesis políticas de Kant con los principales paradigmas de la filosofía trascendental; algo que, según su opinión, nadie había intentado

(1) Hay una traducción inglesa que resulta más accesible, al tratarse, como es lógico, de una edición posterior. H. SANER: *Kant's Political Thought*. «Its Origins and Development», The University of Chicago Press, Chicago y Londres, 1973.

(2) J. M. NAVARRO ha sugerido un original análisis en su conferencia «Metafísica y política en Kant», pronunciada con motivo de la conmemoración del bicentenario de la *Crítica de la razón pura* que organizó el CSIC en octubre de 1981.

hasta la fecha (3). Piensa que la filosofía política de Kant resulta difícilmente comprensible sin colocarla en las coordenadas de su sistema, si no se tienen en cuenta, muy concretamente, la impronta inexcusable del formalismo ético y la visión optimista del devenir procurada por la filosofía crítica de la historia. En definitiva, la intención que anima este estudio es ofrecer una exposición sistemática del pensamiento político kantiano, poniéndolo bajo la luz de sus relaciones con la moral y la filosofía de la historia. En este marco son revisadas, entre otras, las concepciones kantianas de libertad negativa, propiedad, matrimonio y contrato social, así como su impopular teoría penal y su tan denostada sumisión incondicional e indiscutible al poder establecido. También serán examinados la *Teoría de la justicia*, de J. Rawls, al igual que los enfoques marxistas de Goldmann y Marcuse, antes de pasar a ponderar el valor de la contribución de Kant a la filosofía política, en la que destaca, como es inevitable, su plan de un concierto internacional que garantice una paz duradera.

Desde nuestro punto de vista, la obra de H. Williams debe ser considerada como un manual indispensable para el estudioso de la filosofía kantiana del Derecho. Y ello, porque, aparte de su buena y reciente factura, se ha de tener en cuenta su relativa soledad dentro del universo de las monografías sobre Kant. Ciertamente, quien desee asomarse a la doctrina jurídica del filósofo de Königsberg, no se verá desbordado por un irabarcable número de títulos (4), cosa que sí ocurre con otros aspectos de su pensa-

---

(3) En efecto, la finalidad de los trabajos de G. VLACHOS y H. SANER, que acabamos de mencionar, es muy otra. La obra del primero es un voluminoso estudio, mucho más estrictamente «politológico» que filosófico, de las reflexiones sociológicas de Kant; imprescindible, eso sí, para quien busque una contextualización histórico-cultural y de una enorme utilidad para todo aquel que desee rastrear las influencias recibidas por el filósofo de Königsberg en esta faceta de su pensamiento. El segundo, por otro lado, es un ensayo que quiere acentuar el papel jugado por el concepto de «antagonismo» (*Widerstreit*) en las meditaciones kantianas sobre política; este discípulo de K. Jaspers sigue pacientemente la pista del protagonismo desempeñado por la «insociable sociabilidad» en toda la obra del pensador prusiano, destacando su particular incidencia en el terreno político; si bien sus esfuerzos se concentran en indicar que las ideas políticas merecen un puesto central, y no periférico, dentro de la filosofía kantiana.

(4) Un inventario selectivo permite destacar: KURT LISSEL: *El concepto del Derecho en Kant*, UNAM, México, 1959, traducción de Alejandro Rossi (*Der Begriff des Rechts bei Kant*, *Kant-Studien* 58/1922); FELIPE GONZÁLEZ VICIEN: *La filosofía del Estado en Kant*, Universidad de La Laguna, 1952; JEFFRIE G. MURPHY: *Kant. The Philosophy of Right*, Macmillan, Londres, 1970; SIMONE GOYARD-FABRE: *Kant et le problème du Droit*, J. Vrin, París, 1975, y GOTTFRIED DIETZE: *Kant und der Rechtsstaat*, J. C. B. Mohr, Tubinga, 1982.

miento. La razón de la escasez de trabajos en este campo ya la hemos apuntado anteriormente: el Derecho kantiano fue arrinconado por su manifiesta impopularidad. Nada patentizará mejor este hecho, que un pasaje de alguien tan reverenciador de otras facetas del kantismo como E. Bloch:

«Las concepciones jurídicas de Kant constituyen un retroceso, tanto en el Derecho penal como en el Derecho político, respecto al siglo XVIII e incluso respecto al siglo XVI (Althusio). Kant sostiene el carácter retributivo de la pena (ojo por ojo, diente por diente), niega el derecho de resistencia, y lo niega aun en el caso de una autoidad satánica» (5).

Vamos a examinar con cierto detenimiento estas dos «máculas» que salpican la teoría jurídica del pensador prusiano, por entender que su análisis prueba el neto condicionamiento ejercido por la ética formal en la gestación de la filosofía trascendental del Derecho, tarea que constituye una de las metas del trabajo del autor inglés.

#### A) *Acerca del castigo jurídico*

Cuando se necesita suministrar testimonios que alimenten una imagen desdeñable del ciego rigorismo kantiano, suele apelarse a este texto de la primera parte de la *Metafísica de las costumbres*:

«... si la sociedad civil llegase a disolverse por el consentimiento de todos sus miembros, como si, por ejemplo, un pueblo que habitase una isla, si decidiese abandonarla y dispersarse, el último asesino detenido en una prisión, debería ser muerto antes de esta disolución, a fin de que cada uno sufriese la pena de su crimen...» (6).

¿Cuál es la utilidad —cuestionan sus detractores— que puede acarrear esta consumación, sobre todo en tales circunstancias? Inmediatamente des-

---

(5) ERNST BLOCH: *Derecho natural y dignidad humana*, Aguilar, Madrid, 1980, traducción de Felipe González Vicen (pág. 69).

(6) «Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre» (1797), en *Kant's Gesammelte Schriften*. Herausgegeben von der Königlich Preussische, bzw. von der Deutsche Akademie der Wissenschaften, Berlín, 1902 y sigs. Las referencias de las citas de Kant se anotarán de acuerdo a esta edición (que desde ahora será simplemente *Ak.*), bastando con indicar el número del tomo (que irá en romanos) y el de la página (en guarismos) para su inmediata localización. Así, en este caso: *Ak.*, VI, 333.

pués de formular esta pregunta, alegarán que con semejante proceder sólo se logra que los verdugos se conviertan a su vez en criminales, insis- tiendo posteriormente con argumentos similares en la completa esterilidad del método. Es natural que los utilitaristas no encajen la convicción kantiana de que la culpabilidad es una condición suficiente para el castigo (7), dadas las estrechas relaciones que la moral (antieudemonista y, por tanto, contrautilitarista) guarda con el Derecho positivo en la filosofía de Kant. Un claro ejemplo de tal concomitancia es este párrafo:

«La ley penal es un imperativo categórico; y desdichado aquel que se arrastra por el tortuoso sendero del eudemonismo» (8).

De la misma manera en que quien acata la ley moral cumpliendo así con su deber, alcanza la «dignidad de ser feliz», el transgresor de la ley jurídica deviene «digno de ser castigado». Según Kant, el criminal debe recibir su merecido castigo, pero no por consideraciones de orden utilitario, como sería el dar ejemplo para disuadir a potenciales infractores; puesto que nos serviríamos de un congénere como medio, confiriendo un carácter hipotético a la ley penal, algo que resulta incompatible con el axioma kantiano de que toda legislación ha de ser categórica. El agente ilegal tiene que recibir un castigo apropiado a su falta, por la razón formal de que se ha hecho digno del mismo; pese a lo cual sigue siendo un fin en sí mismo, una persona y no una simple cosa, condición que no podemos soslayar en ningún momento.

«La *pena jurídica*... no puede nunca aplicarse como un simple medio de procurar otro bien, ni aun en beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe siempre serlo contra el culpable *por la sola razón de que ha delinquido*; porque jamás un hombre puede ser tomado por instrumento de los designios de otro...» (9).

El culpable ha de ser castigado, porque, y sólo por ello, se ha hecho digno de castigo. Ningún ser humano puede ser utilizado como mero medio, aunque se trate del más abominable delincuente, ni tan siquiera con el provechoso fin de procurar un beneficio a la colectividad. Para el filósofo de

(7) Cfr. JEFFRIE G. MURPHY: «Kant's Theory of Criminal Punishment», *Proceedings of the Third International Kant Congress*, D. Reidel Publishing Company, Dordrecht (Holland), 1972; pág. 234.

(8) *Ak.*, VI, 331.

(9) *Ibidem*.

Königsberg, la búsqueda de ventajas que descarguen al trasgresor de su responsabilidad, es absolutamente ilícita. Pone como ejemplo el que un condenado a muerte conserve la vida por prestarse a experimentos médicos altamente peligrosos; a los ojos del pensador prusiano, la saludable instrucción que la humanidad puede adquirir con esto, no compensa la mínima posibilidad de que pudiera quedar sano y salvo un homicida.

La regla del código penal kantiano no puede ser sino el *jus talionis*, la vieja ley del talión (10), si bien precisa que ha de ser siempre un tribunal, y nunca un particular, quien debe aplicarla. Este principio de igualdad —afirma— es el único capaz de mantener equilibrado el fiel de la balanza de la justicia. Los demás criterios, que atienden a toda suerte de circunstancias, no responden al ideal de una justicia estricta. Quien comete un asesinato, debe morir (11), pues no es comparable la privación de libertad y la imposición de trabajos con la pérdida del bien primordial de la vida. Tampoco se trata de torturarlo, sino simplemente de que haya una correlación perfecta entre la pena y el crimen (12).

#### B) *En torno al derecho de rebelión (y la revolución francesa)*

A pesar de la polvareda de sorpresas y discrepancias que suele producir la concepción kantiana del Derecho penal, ésta queda oculta, habitualmente, bajo la sombra del escándalo provocado por su contundente rechazo del derecho de rebelión. ¿Cómo es posible que un entusiasta de la Revolu-

---

(10) Contempla una excepción que tiene una candente actualidad, ya que un juez norteamericano acaba de imponer la primera sentencia de castración a un violador. Kant sostiene que tal pena, la única que correspondería estrictamente al delito perpetrado, es inaplicable por suponer «un crimen contra la *humanidad* en general» (cfr. *Ak.*, VI, 371, y WILLIAMS, pág. 106).

(11) Sin embargo, un par de casos quedarían fuera de tal norma, porque la justicia popular, encarnada en el sentimiento del honor —tan fundamental en la época—, habría de superponerse a la del Estado. El militar que, arriesgando su propia vida, prueba su valor en un duelo, no merece la muerte, aunque haya matado a su ofensor en el lance. Pero tampoco —y esto sí que resulta realmente sorprendente— una madre que comete un infanticidio con su hijo ilegítimo debe morir, puesto que «la república puede muy bien ignorar su existencia —la del difunto—», al tratarse de «un niño nacido fuera de la protección de la ley». En ambas situaciones cabe arbitrar fórmulas de castigo que no conlleven la pena capital (cfr. *Ak.*, VI, 335-337).

Según nos informa H. WILLIAMS, parece ser que Kant, al recoger el segundo caso, tendría en mente un juicio, cuyo impacto en Alemania llegó hasta el punto de inspirar algunas escenas del *Fausto* de Goethe, el de Susanna Margaretha Brandt, ejecutada en Frankfurt en 1772 por el asesinato de su hijo ilegítimo (cfr. pág. 122, nota 15).

(12) Cfr. *Ak.*, VI, 332-333.

ción francesa (13) y de todos los grandes movimientos populares de la época (como el levantamiento de Irlanda o la sublevación de las colonias norteamericanas), alguien que llegó a ser acusado de jacobino (corriendo el rumor de que había sido invitado por la Asamblea constituyente francesa para colaborar en el proyecto de la constitución en debate) (14), pueda sostener que:

«No hay contra el poder legislativo, soberano de la ciudad, ninguna resistencia legítima por parte del pueblo; ningún derecho de rebelión contra el monarca, bajo el pretexto de que abusa de su poder tiránicamente» (15).

El editor de los *Berlinische Monatsschrift* se tranquiliza cuando recibe su ensayo *Acerca del refrán. «Eso puede ser cierto en teoría, pero no sirve para la práctica»* (16), al comprobar que son falsos los rumores que circulan sobre la simpatía profesada por el filósofo de Königsberg hacia la despreciable revuelta de 1789 (17).

Los comentaristas no han disimulado su perplejidad ante la paradójica postura kantiana de negar legitimidad a las sublevaciones populares, al tiempo que dedica juicios laudatorios a la Revolución francesa. Incluso conocedores tan profundos de la filosofía práctica del pensador prusiano, de la talla de L. W. Beck, no descartan, como una explicación plausible de su conducta, el socorrido recurso de que Kant estuviera intimidado por la

---

(13) El elogio se halla en *El conflicto de las facultades*: «La revolución de un pueblo lleno de espíritu, que hemos visto realizarse en nuestros días, puede tener éxito o fracasar; puede acumular tantas miserias y horrores, que un hombre sensato, que pudiera realizarla por segunda vez con la esperanza de un resultado feliz, jamás se resolvería, sin embargo, a repetir este experimento a ese precio; esa revolución, digo, encuentra en los espíritus de todos los espectadores (que no estén comprometidos ellos mismos en este juego) una simpatía rayana en el entusiasmo y cuya manifestación, que lleva aparejado un riesgo, no podía obedecer a otra causa que una disposición moral del género humano» («Streit der Fakultäten» [1798]; *Ak.*, VII, 85).

Existe un estudio monográfico al respecto: PETER BURG: *Kant und die Französische Revolution*, Duncker & Humblot, Berlín, 1974.

(14) Cfr. GONZÁLEZ VICEN: *Op. cit.*, pág. 94.

(15) *Ak.*, VI, 320.

(16) En el que se lee: «... toda resistencia al poder legislativo supremo, toda sublevación que posibilite la efectividad de la insatisfacción de los súbditos, toda insurrección que estable como rebelión, constituyen, dentro de la comunidad, crímenes supremos, dignos del mayor castigo...» (*Über den Gemeinspruch: «Das mag in Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis»* [1793]; *Ak.*, VIII, 299).

(17) Cfr. carta de Biester a Kant del 5-X-1792 (*Ak.*, XI, 456).

censura (18). Algunos, secundando esta pobre línea hermenéutica, invitan a escudriñar los fragmentos publicados póstumamente, con el ánimo de confirmar la hipótesis del temor a los censores, al esgrimir textos donde se matizarían circunstancias en las que sí sería factible conceder un estatuto jurídico a la rebelión (19). Otros se limitan a invocar el progresista diseño kantiano sobre las relaciones internacionales, para compensar «sus reaccionarios puntos de vista sobre la revolución y el derecho penal» (20).

H. Williams, tras constatar que, desde una perspectiva moral, el Estado representa la voluntad general del pueblo, de la que cada ciudadano es parte integrante, equivaliendo, por tanto, el rebelarse contra el soberano —su materialización— al imposible de sublevarse contra uno mismo (cfr. página 200), señalará que la positiva valoración kantiana de la Revolución francesa se hace dentro de otro marco: el de su filosofía de la historia (cfr. pág. 207). Con el propósito de desvanecer esta molesta incoherencia del pensamiento kantiano, propone conceder una idiosincrasia singular a los célebres acontecimientos franceses. Si aceptamos —sugiere— que, bajo el reinado de Luis XVI, Francia había descendido hasta un nivel de auténtico anarquismo en las relaciones sociales y que, consecuentemente, el pueblo francés se hallaba en un estado de naturaleza, donde no rigen las cláusulas del contrato social, habremos obtenido las únicas condiciones en las que se hace imprescindible, para Kant, un derecho de rebelión; pues, llegados a este punto, supone un deber moral el restablecimiento del orden legal, lo cual debe realizarse cuanto antes y a cualquier precio (cfr. pág. 204). Como aval de su argumentación acaba citando estas palabras del filósofo de Königsberg:

«El súbdito sólo tiene un derecho de violencia contra el soberano, cuando se ve abocado *in statu naturali*» (21).

Pese a reconocer que los argumentos de Williams resultan bastante convincentes, no podemos dejar de lamentar que ignore la lúcida interpretación de F. González Vicen, cuya observación de que no se trata de «una contra-

---

(18) Aunque no considere que sea ésta la única causa de su controvertida tesis. Cfr. L. W. BECK: «Kant and the Right of Revolution», in *Essays on Kant and Hume*, Yale University Press, New Haven and London, 1978, págs. 171-187.

(19) Cfr. H. S. REISS: «Kant and the Right of Rebellion», *Journal of the History of Ideas*, 17 (1956), págs. 179-192, y P. P. NICHOLSON: «Kant on the Duty Never to Resist the Sovereign», *Ethics*, 77 (1976).

(20) Cfr. MURPHY: *Op. cit.*, pág. 140

(21) Reflexión 7.813; *Ak.*, XIX, 524.

dicción o una inconsecuencia, sino de una doble perspectiva en la consideración de uno y el mismo problema» (22), suscribimos sin ningún tipo de reservas.

González Vicen indica que cuando Kant se pronuncia en favor de los movimientos revolucionarios de su tiempo, los encara desde un enfoque histórico, en relación con el progreso general de la humanidad, emitiendo un juicio de naturaleza histórica sobre un evento de carácter histórico. Considerada, en cambio, la sublevación contra el poder establecido, no como un hecho histórico concreto, sino jurídicamente, es decir, como un mero concepto pensable con categorías determinadas por la noción del Derecho, surge un problema esencialmente distinto. Siendo el presupuesto de toda concepción jurídica kantiana, la existencia de un orden cierto e inviolable de la vida en común, que se ve garantizado por una instancia suprema, no es posible contemplar un «derecho» a la revolución: tal cosa significaría reconocer la existencia de una peculiar potestad que, en determinados casos, podría resistir a esa instancia, que por definición tiene que ser suprema e irresistible para que pueda darse un orden jurídico en general (23). «El problema de la resistencia al poder —prosigue— no es tratado por Kant desde el punto de vista ético e histórico de su posible justificación o no justificación, sino sólo como un problema de lógica jurídica. Su condena de toda revolución no encierra, en realidad, un juicio valorativo, sino que es otra forma para expresar su convicción fundamental de que, partiendo de la idea del Derecho como un orden cierto de la convivencia, un 'derecho' de resistencia es un contrasentido en sí mismo, meras palabras sin contenido alguno» (24).

El motivo de que prefiramos esta explicación a la de Howard Williams —que ya hemos reconocido como atractiva—, es que la misma justificaría fácilmente toda intentona golpista (independientemente de su signo), pues todo depende de los criterios que fijasen la caída en el anárquico estado de naturaleza; el sentirse habilitado para practicar la revolución queda, según eso, en manos de factores hartamente subjetivos. Otra cosa muy distinta es el deslindar, para no confundirlos, los campos de la valoración histórica y del Derecho positivo, como hace Felipe González Vicen.

Pensamos que, después de todo lo dicho, podremos transcribir la polémica tesis kantiana, sin que nadie se alarme por una errónea intelección. Ya sabemos que no hay contradicción entre sus encendidos elogios a los

---

(22) *Op. cit.*, pág. 95.

(23) *Ibidem.*

(24) *Ibidem*, pág. 96.

movimientos populares del momento y su enérgico rechazo al derecho de rebelión; lo único que hace Kant con este supuesto derecho es declararlo como un absurdo jurídico:

«La razón del deber, en que está el pueblo de soportar hasta el abuso del poder soberano declarado insoportable, consiste en que la sublevación contra el poder legislativo soberano debe ser considerada siempre como contraria a la ley, y aun como subversiva de toda constitución legal. Para que la sublevación fuese permitida, sería menester que hubiese una ley pública que la autorizase. Pero entonces la legislación suprema contendría en sí una disposición según la cual no sería soberana, y el pueblo, como súbdito, en un solo y mismo juicio, se constituiría en soberano de aquel a quien está sometido; lo que es contradictorio» (25).

Contemplar un estatuto jurídico del derecho de rebelión significaría la muerte para la constitución política que la contuviera, ya que todos los ciudadanos regidos por ésta, dispondrían de un arma legal para destruirla o modificarla según su antojo. Es esta consideración, y ninguna otra, lo que da pie a la controvertida tesis kantiana de negar el derecho de rebelión. Lo que sí demanda Kant, en contrapartida de tamaño sacrificio a la razón, es una libertad absoluta para manifestar opiniones, para hacer públicas las propias ideas; «el único paladín del derecho del pueblo —escribe— está en la libertad de la pluma» (26).

Con nuestro análisis personal de la teoría kantiana del castigo jurídico y de su no reconocimiento de un derecho a la rebelión contra la tiranía (algo aparentemente contradictorio con sus alabanzas a la Revolución francesa), hemos perseguido un doble objetivo. Además de mostrar uno de los aspectos a resaltar del libro que comentamos, hemos querido precisar en sus justos términos este par de tesis tan frecuentemente tergiversadas.

Recapitulando, diremos que compartimos plenamente la convicción de H. Williams respecto a que las ideas políticas de Kant resultan difícilmente comprensibles, si se toman aisladamente. Sólo se consigue una recta intelección de las mismas, ubicándolas en los parámetros del sistema trascendental. En este sentido, el Derecho penal kantiano, por ejemplo, cobra únicamente todo su sentido bajo la luz de sus relaciones de subordinación con los pre-

(25) *Ak.*, VI, 320.

(26) *Ak.*, VIII, 304. Libertad que —para el pensador prusiano— sólo se puede ver recortada por la mutua limitación de las plumas.

supuestos fundamentales de la ética formal. La ley penal ha de ser —a los ojos del pensador prusiano— tan categórica y formal, es decir, tan contra-utilitarista y antieudemónica, como el imperativo categórico que rige la moralidad; atender a eximentes circunstanciales (como, anecdóticamente, hace él mismo con sus curiosas excepciones acerca del honor) no respondería en absoluto al ideal de una justicia estricta, la cual exige adoptar el *jus talionis* como regla básica del código penal. De igual forma, no cabe contemplar un estatuto jurídico para la revolución social, pues ello hipotecaría gravemente a la constitución política que osase albergarlo. El filósofo de Königsberg es coherente hasta sus últimas consecuencias, con semejante actitud, con el axioma, acuñado en sus investigaciones éticas, de que toda legislación debe ser categórica por definición; una norma no categórica es indigna del rango de ley (cuyas características determinantes han de ser la necesidad y la universalidad, notas opuestas a la contingencia y generalidad propias de las reglas en general (27).

El razonamiento seguido aquí es paralelo al de su célebre opúsculo *Sobre un presunto derecho de mentir por filantropía*, donde sostiene una teoría que también causa estupor a sus lectores: la mentira —afirma— es un acto amoral, e incluso puede que delictivo, aun en el caso de verse interrogado por unos asesinos que buscan a un amigo refugiado en nuestra casa. Kant mantiene, por una parte, que un mentiroso bienintencionado pudiera hasta contraer responsabilidades jurídicas, al poderse convertir en cómplice del crimen (si se diese la casualidad de que los homicidas encontraran a su víctima en el lugar que se les hubiere indicado, cuando de haber dicho la verdad, no hubiera ocurrido así); y, por otro lado, y es esto lo más importante, sustenta que la mentira perjudica en todos los casos al género humano en su conjunto, por lesionar algo tan elemental como el fundamento de toda relación contractual. Constituyendo la veracidad el principio que reposa bajo todo contrato, el mentir ocasiona «que las declaraciones en general no encuentren creencia alguna y también con ello que caduquen y pierdan vigor los derechos que están fundados en contratos; lo cual constituye una injusticia cometida contra la humanidad en general» (28). La mentira, definida simplemente como una declaración intencionalmente falsa dirigida a otro hombre, no necesita el complemento de que tenga que perjudicar a otro, «pues siempre perjudica a otro, que aunque no sea otro hombre, sí es la humanidad en general, en cuanto que hace inutilizable la fuente

(27) Cfr. *Ac.*, IV, 416 y 418; *Ac.*, VI, 211-216.

(28) «Über ein vermeintliches Recht, aus Menschliche zu lügen» (1797); *Ac.*, VIII, 426.

de su derecho» (29). El mentiroso, aunque sus motivaciones sean nobles impulsos filantrópicos, daña siempre, por cuanto mella el soporte de los contratos; toda la especie humana se ve perjudicada por esa mentira filantrópica, que persigue un incierto bien para un individuo. Tal y como un estatuto jurídico de la rebelión supone una bomba de relojería para la constitución que lo contenga, un presunto derecho a mentir por razones filantrópicas anula la credibilidad contractual; el auténtico significado de ambas aseveraciones sólo es aprehensible, si se las coloca en el marco de la doctrina trascendental, señalando la clara dependencia de la teoría jurídico-política de Kant de su ética.

C) *Sobre la paz perpetua y su condición de posibilidad:  
el antagonismo del plan de la naturaleza*

Pero la ética formal, claro factor determinante para la gestación de la doctrina jurídica kantiana, no es el único componente del sistema trascendental que juega un papel decisivo en el diseño del pensamiento político de Kant. Sin ciertos elementos aportados por la filosofía crítica de la historia, habría de ser declarado inconcebible el supremo bien de la teoría política, esto es, la paz perpetua. Así como el postulado de la existencia de Dios avala la realizabilidad del *summum bonum* moral (de una perfecta correlación entre virtud y felicidad) (30), la madre Naturaleza garantiza la final consecución de una paz perpetua internacional (31). La filosofía kantiana de la historia presupone un plan de la naturaleza (o una intención de la providencia; la terminología es lo de menos) (32), que representa la condición de posibilidad del sumo bien político. El antagonismo garantiza que la humanidad camina en la dirección de ese horizonte donde no existen los ejér-

---

(29) *Ibidem*, 427.

(30) No vamos a entrar aquí en el tema de si podría hacerse una lectura inmanente de la postulación de un creador moral, es decir, de si cabría interpretar el enfoque del Kant filósofo de la historia (donde la denominada «insociable sociabilidad» desempeñaría las funciones encargadas anteriormente a la teología moral, cumpliendo el único requisito de tomar a la especie, y no al individuo, como sujeto del progreso indefinido), como un planteamiento distinto del mismo problema que aborda su ética; pues este asunto merece, por su particular relevancia para una reinterpretación global del kantismo, un denso estudio aparte siguiendo las huellas de L. Goldmann y Y. Yovel

(31) Cfr. «Zum ewigen Frieden» (1795); *Ak.*, VIII, 360.

(32) Kant suscribe así, de alguna manera, la famosa identificación espinosista: *Deus sive Natura*.

bitos permanentes y se constituye una especie de federación de naciones unidas.

El cuarto principio de la *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, ese medio de que se sirve la naturaleza para lograr el paulatino desarrollo de nuestras disposiciones naturales, aquel instrumento en virtud del cual el ser humano era susceptible de perfección y evolución (33), tiene también una función bien concreta e imprescindible dentro del terreno político. Su misión consistirá en acabar por difuminar las tendencias egoístas que originan todas las tensiones y desavenencias sociales, como los conflictos bélicos a nivel internacional (obviamente, la estrategia es extrapolable del plano individual al de las relaciones interestatales, y viceversa). El antagonismo es, paradójicamente, el auxilio que nos presta la naturaleza para poder conseguir el orden social; «la Naturaleza garantiza la paz perpetua, utilizando en su provecho el mecanismo de las inclinaciones humanas. Desde luego, esa garantía no es bastante para poder vaticinar con teórica seguridad el porvenir, pero en sentido práctico, moral, resulta suficiente para obligarnos a trabajar todos por conseguir ese fin, que no es una mera ilusión» (34). La plena incidencia de las tesis sustentadas en su filosofía de la historia sobre la concepción de la paz perpetua, no necesita de más comentarios, dada su palmaria evidencia.

Bastarán estos tres puntos de abordaje que hemos escogido, para poner de manifiesto el acierto de las metas fijadas por el trabajo que reseñamos. No queda ya sino congratularse por el hecho de que un experto politólogo se haya decidido a llevar a cabo un estudio del pensamiento político kantiano, con la recta intención de hacer patentes sus relaciones con el resto del sistema trascendental; en concreto, con la ética formal y la filosofía crítica de la historia, al enmarcar la doctrina político-jurídica del pensador prusiano en las coordenadas del resto de su obra, y encuadrar su filosofía del Derecho dentro del criticismo, sin cometer el craso error de analizarla por separado.

*Roberto Rodríguez Aramayo*

---

(33) Sin la insociabilidad «todos los talentos quedarían por siempre adormecidos en su germen en una arcádica vida de pastores, dado el completo acuerdo, la satisfacción y el amor mutuo que habría entre ellos. Los hombres, dulces como las ovejas que ellos pastorear, apenas si le hubieran procurado a la existencia un valor superior al del ganado doméstico...» («Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht» (1784); *Ak.*, VIII, 21).

(34) *Ak.*, VIII, 368. El paralelismo con el tema del bien supremo de la ética no puede ser más acentuado. Allí tampoco se trataba de ofrecer una profecía especulativa, sino de certificar su posibilidad práctica, para evitar que la ley moral ordenara el fomento de algo irrealizable.

ANDRÉS DE BLAS GUERRERO, RAMÓN GARCÍA COTARELO, JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ENCINAR y PABLO LUCAS MURILLO: *Sistemas políticos contemporáneos*. Editorial Teide, Barcelona, 1984; 313 págs.

Tras la aparición en la colección de Ciencias Sociales de la *Introducción a la teoría del Estado* y de la *Introducción al sistema político español*, ahora se publica el volumen dedicado a los *Sistemas políticos contemporáneos*.

El objeto de estudio de esta obra son los principales sistemas políticos. En ella se estudian los sistemas que generalmente recogen todos los manuales dedicados al Derecho constitucional comparado, concretamente se tratan los de Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Italia, República Federal de Alemania, la Unión Soviética y además se estudia el de Austria, sistema que por otra parte no se suele incluir en las obras dedicadas al estudio de esta materia.

Resulta alentador encontrar un estudio de política comparada realizado por autores españoles, disciplina que estaba siendo descuidada entre nosotros, pues salvo el libro del profesor García Pelayo, *Teoría de la Constitución y del Derecho Constitucional*, publicado en 1950 y que no ha sido revisado por el autor y la obra *Los regímenes políticos contemporáneos*, de Manuel Jiménez de Parga, no existen más estudios en esta materia de autores españoles, salvo algunas obras monográficas.

La presente obra no realiza, como se indica en la presentación de la misma, un estudio de Derecho constitucional comparado en la línea que sigue, entre otros, el profesor De Vergottini en su obra *Derecho Constitucional Comparado*, de reciente aparición, sino que en ella se analizan por separado cada uno de los sistemas políticos anteriormente citados.

El esquema que se sigue en este análisis es el ya clásico, pudiéndose resumir de la forma siguiente, una primera parte dedicada a la evolución histórica, seguida del examen institucional (organización, composición, funcionamiento y competencias), una tercera parte dedicada a los derechos y libertades, y, finalmente, un epígrafe referido a la vida política.

Si bien en la parte sobre la evolución histórica de los sistemas políticos se suelen estudiar los hechos y textos constitucionales que se fraguan en ellos, llama la atención que en el capítulo dedicado al sistema francés no se haga una exposición sistemática de su historia constitucional, que, por otra parte, es lo habitual en los manuales al uso, sino que se estudia el constitucionalismo francés desde el punto de vista de las corrientes político-institucionales que lo han configurado. Así, se alude a la corriente jacobini-

na, a la liberal doctrinaria y a la napoleónica, bien entendido que estas corrientes no se suceden cronológicamente, sino que nacen, se extinguen y reaparecen, de forma que en mayor o menor medida pueden detectarse en la actualidad en los elementos de la estructura política de la V República.

Como ya indicábamos anteriormente, en el examen de los órganos constitucionales de los diferentes sistemas políticos se describe su composición, funcionamiento y competencias, pero además se señala la evolución que están experimentando al margen de la literalidad de los textos constitucionales. Así, se indica respecto al Parlamento francés que aunque el Senado se configurase como freno de la Asamblea Nacional e instrumento de apoyo al Ejecutivo, sin embargo, debido a que hasta 1981 los gobiernos y la Asamblea Nacional tuvieron la misma orientación política que el presidente de la República, no ha habido necesidad de utilizar al Senado como medio de neutralizar a la Cámara Baja, lo que ha provocado cierta marginación del primero.

Por lo demás cabe señalar que el análisis de la estructura organizativa de la República Federal de Alemania y de Austria es, a nuestro juicio, muy escaso, si bien esta escasez queda compensada por el estudio de estos sistemas desde el punto de vista de la Ciencia Política, y que es, en definitiva, el que ayuda a entender las diferencias estructurales, así como su funcionamiento *de facto*.

Con todo, a nuestro parecer, la parte más innovadora de la obra se contiene en los epígrafes dedicados a la vida política de cada sistema, en ellos y sobre la base de datos actuales se realizan importantes valoraciones y aportaciones sobre la realidad política; de esta forma, la obra no sólo se ciñe al análisis del contexto histórico en el que se engendran los regímenes políticos y a la descripción de las estructuras organizativas, sino que además se examinan las circunstancias en las que hoy día se desenvuelven.

En este análisis de la realidad política se abordan en líneas generales tres temas, como son: los partidos políticos, los problemas políticos que tienen planteado cada uno de los sistemas, así como su posible evolución.

El estudio sobre los partidos políticos, que se circunscribe a los que tienen representación parlamentaria, es aunque breve bastante completo, pues se trata tanto su historia como su organización, financiación y las líneas de acción que en los últimos años han adoptado. Pero además, debido a las peculiaridades de algunos países se estudian otras fuerzas políticas. Así, con respecto a Francia se hace referencia a los sindicatos, a la patronal, a los grandes cuerpos de la Administración y también se alude a los grupos de presión en el sistema austríaco como consecuencia del alto grado de institucionalización que poseen.

Los problemas con que se enfrenta el sistema político de la República Federal de Alemania quedan perfectamente tipificados. Estos son: 1.º La posible supervivencia de las tradiciones del *Obrigkeitsstaat*, problema vinculado a dos factores: a la inexistencia de una tradición democrática y a la ausencia de la burguesía en el ejercicio del poder político. Aunque la supervivencia del conservadurismo y también del autoritarismo ha sido ampliamente estudiada, se plantea en la obra que esta preocupación no ha sido refrendada por los hechos, pues si se tienen en cuenta los datos empíricos y que tradicionalmente se ha presentado la apatía política como un resultado del autoritarismo, se observa que los porcentajes de afiliación a los partidos políticos son aceptables y que la participación electoral es elevada en comparación con la que se produce en otros sistemas. No obstante, se observa que la crisis económica actual «será la piedra de toque para averiguar si las instituciones democráticas son lo bastante sólidas para contener y anular el renacimiento de las tradiciones autoritarias». 2.º La estabilidad de las instituciones liberal-democráticas. Problema éste que afecta a la legitimidad del orden público. 3.º El tercer problema es de política exterior, centrado en dos temas: la reunificación alemana y la *Ostpolitik*.

De igual forma se sistematizan los aspectos del sistema político soviético. En este caso, los grandes problemas se plantean fundamentalmente en el terreno ideológico, siendo precisamente la dificultad de formular el programa de la construcción del comunismo, la que da origen a los demás. Otra de las dificultades que tiene planteado el sistema es el de «su incapacidad para asimilar el pluralismo político y social propio de las sociedades más avanzadas», de esta forma la oposición en la Unión Soviética constituye un importante problema. El último aspecto tipificado es el que se deriva de su posición internacional.

En el capítulo dedicado al Reino Unido y teniendo en cuenta que su sistema de partidos es el más claro ejemplo de lo que se denomina modelo bipartidista, se plantea que desde 1974 se está observando su resquebrajamiento, pero no precisamente debido al éxito alcanzado en las elecciones de ese año por el Partido Liberal, por el Partido Nacionalista Escocés y por el *Plaid Cymru*, pues los resultados que ofrecieron las elecciones celebradas en 1979 supusieron un descenso de los votos adquiridos por estas formaciones políticas en 1974. En la obra se plantea que este resquebrajamiento del que hablamos se debe a la amenaza que proviene del partido social-demócrata que en alianza con los liberales ha obtenido el 24 por 100 de los votos.

En el capítulo dedicado al sistema francés en el que se plasman interesantes conclusiones extraídas de la evolución que ha experimentado el sistema de partidos, se plantean importantes interrogantes, tanto de carác-

ter político como constitucional, acerca de la evolución que podrá experimentar el sistema. Estas interrogantes se suscitan teniendo en cuenta el triunfo de la izquierda en las elecciones de 1981 y que el régimen constitucional de la V República fue expresión de la política conservadora.

Concretamente se plantean las siguientes cuestiones: «¿Se dará un proceso de reunificación orgánica de la derecha bajo la hegemonía de gaulistas o giscardianos?», «¿parece definitivo el hundimiento del PCF?», «¿se tenderá a dar un contenido más parlamentario a esos vacíos (constitucionales) o la fortísima posición de Mitterrand cara a la nación y a su propio partido conducirá a mantener el 'principado'?», etc.

Vemos, pues, tras este pequeño esbozo, que la obra contiene importantes y actuales valoraciones sobre la realidad política, las cuales no suelen incluirse en los manuales dedicados a la Política Comparada, al menos de forma sistemática.

*M.<sup>c</sup> J. Rubio Lara*